



Acuerdo de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril por el que se declara la ampliación del plazo de resolución en el procedimiento de de concesión directa de subvenciones para la obtención de permisos de conducción de las clases C y D, por parte de personas que estén en posesión del título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera, o sean titulares del certificado de aptitud profesional para la conducción de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, regulado por Real Decreto 1030/2025, de 12 de noviembre.

Con fecha de 13 de noviembre de 2025 se publica en el Boletín Oficial del Estado (BOE nº273) el *Real Decreto 1030/2025, de 12 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la obtención de permisos de conducción de las clases C y D, por parte de personas que estén en posesión del título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera, o sean titulares del certificado de aptitud profesional para la conducción de determinados vehículos destinados al transporte por carretera*, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con fecha de 14 de noviembre de 2025.

El artículo 4.5 establece que la resolución de concesión de las ayudas reguladas en el real decreto deberá dictarse y notificarse en el plazo de cinco meses desde su entrada en vigor, finalizando el plazo para resolver el 14 de abril de 2026.

Por tanto, **CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo con el artículo 4.1 del Real Decreto 1030/2025, de 12 de noviembre, el plazo de presentación de solicitudes fue de dos meses desde la entrada en vigor del real decreto, lo que otorga en la práctica un plazo de tres meses para la revisión, realización de requerimientos, subsanaciones, preparación de la documentación, fiscalización previa, y demás tareas administrativas que permitan resolver el procedimiento.

Que se ha recibido un número de solicitudes muy por encima de lo esperado originalmente y que, al tratarse de un procedimiento de nueva convocatoria y de elevada complejidad documental, la calidad de dichas solicitudes es muy deficiente, requiriendo de un gran esfuerzo en su revisión y subsanación por los solicitantes.

Que se han habilitado todos los medios personales y materiales por el órgano instructor para la tramitación de este procedimiento.

Que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece, en su artículo 32, la posibilidad de ampliar los plazos establecidos, de oficio o a iniciativa de los interesados, siempre que esta ampliación no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Esta ampliación debe producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Que resulta igualmente aplicable el artículo 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se estipula la obligación de motivar, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.





Esta Dirección General **ACUERDA**

Ampliar el plazo para resolver el procedimiento de concesión directa de subvenciones para la obtención de permisos de conducción de las clases C y D, por parte de personas que estén en posesión del título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera, o sean titulares del certificado de aptitud profesional para la conducción de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, regulado por Real Decreto 1030/2025, de 12 de noviembre, por un plazo de DOS MESES Y QUINCE DÍAS NATURALES, finalizando dicho plazo el 29 de junio de 2026, sin perjuicio de las eventuales suspensiones del plazo para resolver que pudieran tener lugar en virtud de la normativa reguladora del procedimiento.

Este acuerdo será publicado en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, surtiendo los efectos de notificación a los interesados.

De conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y FERROCARRIL

Elena M^a Atance Herreros

